CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, CONTABA hasta el 25 de Mayo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1083
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00148
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0816 de fecha 12 de Mayo de 2022, notificado por estado el día 18 de Mayo de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, en contra de la señora SHIRLEY SUGEY GARCIA LEDESMA y de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PABLO CESAR VASQUEZ BALANTA, al no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 9 JUN 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris